



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS**  
**Resolución de entrega de información**  
**Ref.: OIR.MINDEL- 150-2023**

En la Oficina de Información y Respuestas del Ministerio de Desarrollo Local, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.

I. Que el día treinta y uno de mes de marzo y del presente año que transcurre, se recibió vía el correo electrónico institucional, la solicitud de información pública con Ref. 150-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**en adelante LPA**).

II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "Documento del Reglamento de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor (2021)".

III. Que, en fecha veinticuatro de abril del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (**en adelante LAIP**), la unidad administrativa facultada informó a esta Oficina de Información y Respuestas (**en adelante OIR**), lo siguiente: "Al respecto le informo que dicho documento se encuentra en proceso de formación y aprobación en un trabajo conjunto con las demás instituciones que conforman el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores (CONAIPAM); por lo que dicha documentación es inexistente de conformidad al Art. 73 de LAIP".

IV. Con base al Art. 73 de la LAIP, una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, es una información que nunca se ha generado por la institución. Consta en correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que esta OIR, solicitó a la unidad administrativa que pudiera obrar con la documentación el requerimiento de información, bajo los parámetros que fueron señalados por el peticionario, resultando como tal que la información es de carácter inexistente ya que no existe la información requerida.

V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 73 de la LAIP, **resuelvo:**



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS**  
**Resolución de entrega de información**  
**Ref.: OIR.MINDEL- 150-2023**

- a) Declárese información inexistente la solicitud de información que cita el considerando II de esta resolución, ya que dicha información no existe en esta institución como ente obligado.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta OIR, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**Roberto Molina**

Oficial de Información y Respuestas  
Ministerio de Desarrollo Local

